

DOCTOR

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 761473103002-2024-00008-0

PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTES: FREIMAN ANDRÉS YUSTY JARAMILLO Y OTROS

DEMANDADOS: CELSIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

Término de traslado: 03, 04 y 05 de julio de 2024

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO INTERPUESTO POR COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA) FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR CELSIA COLOMBIA S.A.

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.208.845 y tarjeta profesional No. 308.701 del C.S. de la J., abogado en ejercicio y apoderado de la parte demandante, correo electrónico notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, me permito presentar ante su despacho pronunciamiento frente al recurso de reposición interpuesto por parte de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**, a través de apoderado judicial, contra el auto No. 516 del 12 de junio de 2024 notificado en el Estado No 26 del 13 de junio de 2024, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por Celsia Colombia S.A.. E.S.P. en contra de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**, lo anterior, con base en lo siguiente:

El apoderado de la demandada solicitó que el Auto No. 516 de 12 de junio del 2024 fuera revocado a fin de que se inadmitiera el llamamiento en garantía formulado por Celsia Colombia S.A. E.S.P. en contra de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., lo anterior, en atención a que según lo expuesto por



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioylondonoabogados.com
contacto@antonioylondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún

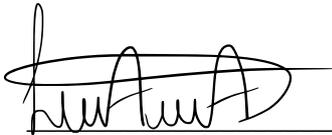
el profesional del derecho, el llamamiento en garantía no cumplía con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a que no se indicó de donde se obtuvo el correo electrónico de la contraparte para la notificación.

AL RESPECTO MANIFESTAMOS: Es importante, resaltar que si bien es cierto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**, y que de lo indicado en el recurso de reposición, la entidad CELSIA COLOMBIA no cumplió con la carga de indicar como obtuvo el correo electrónico de **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**, no menos cierto es que, el correo empleado para la notificación del llamamiento en garantía realizado por CELSIA COLOMBIA S.A., es efectivamente el utilizado por parte **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)**, prueba de ello es que dicho correo se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, por consiguiente podría constituir por parte del despacho un exceso ritual manifiesto el hecho de revocar el auto en atención a la omisión que indica el apoderado, pues dicha decisión configuraría un apego extremo y aplicación mecánica de las formas con renuncia a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, que constituiría una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial, pues desde el inicio del proceso judicial se han respetado los derechos y garantías de las partes y se han realizado las notificaciones a los correos registrados en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las sociedades vinculadas y a los informados por los apoderados de cada una de ellas.

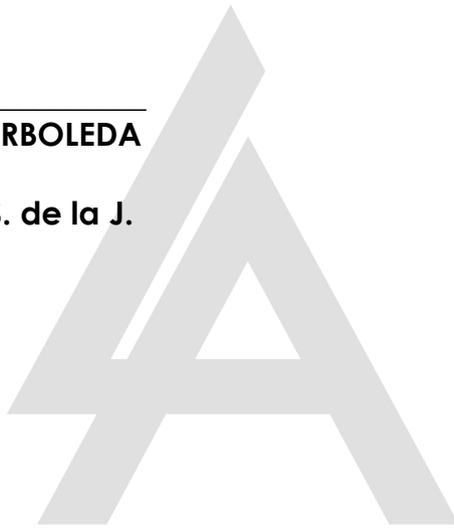


En tal sentido, se solicita de forma respetuosa al despacho que no sea revocado el auto No. 516 del 12 de junio de 2024 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por Celsia Colombia S.A.. E.S.P. y por consiguiente se continúe con el trámite procesal.

Cordialmente,



LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA
CC No. 1.114.208.845
TP No. 308.701 del C.S. de la J.



Antonio & Londoño

— Abogados Asociados S.A.S.



(+57) 313 664 8982
(6) 346 8836



notificacionesjudiciales@antonioyalondonoabogados.com
contacto@antonioyalondonoabogados.com



Calle 19 #9-50 Of. 13-02
Edif. Diario del Otún